



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN LOS QUE SE EFECTUARÁ EL MONITOREO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A MONITOREAR, EL PERÍODO EN QUE SE REALIZARÁ EL MONITOREO, EL HORARIO PARA EFECTUAR DICHO MONITOREO Y APRUEBA LOS FORMATOS Y NÚMERO DE COPIAS EN QUE SE REALIZARÁ EL RESPALDO DEL MONITOREO, ASÍ COMO DESIGNA AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE REALIZARÁ LA CONSULTA Y MANEJO DEL SOFTWARE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Coordinación de Comunicación Social	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos de la materia	Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales de los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-067/12 facultó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para signar con el Instituto Federal Electoral el Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta Entidad Federativa.

El citado convenio fue signado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

II. El día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-011/14, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el Calendario correspondiente.

En el mencionado calendario se estableció que en fecha primero de abril, se aprobaría, entre otras cosas, las especificaciones para la realización del monitoreo de precampañas electorales en los medios de comunicación. De igual forma se indicó que el periodo de acceso conjunto de precampañas en radio y televisión para el presente Proceso Extraordinario, es el comprendido entre el cinco al veintidós de mayo de dos mil catorce.

III. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General mediante el acuerdo identificado como CG/AC-012/14 aprobó la propuesta de pauta para acceso a radio y televisión de los Partidos Políticos para precampaña y campañas electorales.

IV. A través del memorándum número IEE/DPPM-209/14, en fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Coordinación de Comunicación remitiera la propuesta de especificaciones técnicas para la implementación del monitoreo de las precampañas, respecto a los municipios, medios de comunicación y horarios en que se considera conducente se efectúe el monitoreo para el Proceso Extraordinario.

V. Mediante el memorándum número IEE/CCS/124/2014, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, la Coordinación de Comunicación Social remitió a la Dirección de Prerrogativas la propuesta solicitada en el antecedente anterior.

VI. El mismo día, treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, la Dirección de Prerrogativas remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta a la que se hace alusión en la parte considerativa de este instrumento.

La citada propuesta, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, fue circulada por la Dirección Técnica del Secretariado vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

VIII. En esta fecha, primero de abril del año dos mil catorce, a través del acuerdo CG/AC-013/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario, en términos del calendario aprobado para tal efecto.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

DEL MONITOREO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3. Que, el artículo 89 fracciones II, XIX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales aplicables; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

Asimismo, el diverso 10 de los Lineamientos de la materia indica que el Consejo General, tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, emitan las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, acordará los municipios en los que se efectuará el monitoreo; los medios de comunicación a monitorear; el periodo de dicho monitoreo; el horario a efectuar la mencionada actividad; los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte de la empresa encargada; la designación del personal del Instituto que realizará la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa; y aquello que considere pertinente para el monitoreo.

Bajo este orden de ideas, atendiendo que el Calendario para el Proceso Extraordinario (que fue aprobado por el Consejo General, según se narró en la parte atinente de los antecedentes de este documento) indica que en fecha primero de abril este Consejo General determinará los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo en medios de comunicación de las precampañas electorales, los medios de comunicación a monitorear, el período en que se realizará el monitoreo, el horario para efectuar dicho monitoreo y aprobará los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo, así como designará al personal del Instituto que realizará la consulta y manejo del software, para el Proceso Extraordinario.

De esta forma, se presenta a este Consejo General la propuesta de especificaciones para la realización del monitoreo de precampañas electorales, en los medios de comunicación para el Proceso Extraordinario, misma que fue elaborada de forma conjunta por la Dirección de Prerrogativas y la Coordinación de Comunicación Social.

En ese orden de ideas, el Consejo General procedió a la revisión del documento en referencia, determinando lo siguiente:

- 1) Los Municipios donde se va efectuar el monitoreo, es decir, Acajete y Cuapiaxtla de Madero, y la base desde la que se ejecutará dicho monitoreo se ubicará en el Municipio de Puebla.
- 2) Periódicos
 - a) 15 (Quince) periódicos impresos, con cobertura en los municipios de Acajete, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Puebla, Tecamachalco, Tepeaca.
- 3) Revistas
Se monitoreará 2 (dos) revistas con cobertura en los municipios de Puebla, Tecamachalco y Tepeaca.
- 4) Periódicos electrónicos en internet
Se realizará el monitoreo en 15 (quince) periódicos digitales.
- 5) Radio y Televisión
Respecto a dichos medios de comunicación, tomando en cuenta el convenio celebrado por el Instituto a través del Acuerdo CG/AC-067/12, se considera que el monitoreo en radio y televisión debe ser cubierto con los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y Autoridades Electorales que realiza el Instituto Federal Electoral.
- 6) Los municipios donde se va a efectuar el monitoreo y los medios de comunicación a monitorear y que han sido aludidos en los primero cuatro de este apartado, serán los señalados en el documento que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.
- 7) El periodo durante el cual se realizará el monitoreo es del primero de mayo al cuatro de junio del año dos mil catorce.
- 8) El horario para efectuar el monitoreo es el siguiente:
 - a) Periódicos: de acuerdo a la periodicidad de su publicación.
 - b) Revistas: de acuerdo a la periodicidad de su publicación.
 - c) Periódicos electrónicos: diario de 06:00 a 23:59 horas.
- 9) En cuanto al formato y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo, este Consejo General considera conveniente que la instancia que realizará el respaldo del monitoreo lo haga en dos tantos, de los cuales uno permanecerá en su poder y el otro bajo resguardo de la Dirección de Prerrogativas, siendo ambos propiedad del Instituto.

Para la presentación de los informes, los reportes estadísticos y bases de datos que contengan los resultados del monitoreo realizado se deberá presentar en formato .XLS, SLXS (Microsoft Excel), para que puedan ser consultados y revisados por las personas facultadas, así como en formato .PDF (Adobe Acrobat) para los archivos que se utilicen únicamente para consulta y se pongan a disposición del público.

Respecto al respaldo del monitoreo realizado, se presentará en CD-R para el caso de audio y DVD-R en cuanto a las grabaciones de video, escaneo de prensa escrita y portales digitales, de acuerdo a los medios que apruebe el Consejo General.

En cuanto al formato de los archivos de audio, se deberán presentar en formato .MP3 de 320 Kbps; los archivos de imágenes en formato .JPG con una resolución de al menos 800x600 pixeles; y los archivos de video en formato .MP4 de alta calidad.

- 10) La Dirección de Prerrogativas será la facultada para consultar el software que proporcione la empresa encargada del monitoreo, al ser el área encargada de la recepción y revisión de los informes que rinda la empresa, así como de manera auxiliar a la Coordinación de Informática para brindar la asesoría técnica necesaria.
- 11) Atendiendo al convenio celebrado por este Organismo a través del acuerdo identificado como CG/AC-067/12, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, el monitoreo en radio y televisión será cubierto con los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los Partidos Políticos y de las Autoridades Electorales que realizará el Instituto Federal Electoral; por lo cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para realizar las gestiones necesarias con el Instituto Federal Electoral, para que en términos del convenio marco celebrado entre ambos Organismos, se gestione la firma de la acta correspondiente.

Cabe precisar que, tal como se señaló con antelación la instancia encargada del monitoreo deberá de entregar los informes correspondientes en los formatos y términos antes indicados debiendo observar lo dispuesto por el numeral 28 fracciones IV y V de los Lineamientos de la materia, refiriéndose éstos a informes del monitoreo en prensa escrita e informes del monitoreo en portales de internet.

El Consejo General considera que la propuesta multicitada relativa a los Municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, los medios de comunicación a monitorear, el periodo en que se realizará el monitoreo, el horario para efectuar dicho monitoreo, los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo, así como el personal del Instituto que realizará la consulta y manejo del software, cumple con lo establecido en el Código Electoral y en los Lineamientos de la materia; garantizando con ello el respeto a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, así como proporcionar seguridad jurídica a los partidos políticos respecto a los elementos que se tomarán en consideración para efectuar el multicitado monitoreo.

El Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos de la materia aprobará en su caso las modificaciones necesarias a lo acordado en virtud de este documento.

Atendiendo a lo señalado por los artículos 4 fracción IV, 5 fracción I, 7 fracción III, 8 fracción III y 24, 25 y 26 de los Lineamientos de la materia, los informes parciales del monitoreo rendidos semanalmente por la instancia correspondiente a la Dirección de Prerrogativas, una vez iniciada la etapa de monitoreo de precampañas, así como el informe final y el extraordinario serán hechos del conocimiento de los integrantes del Consejo



General por conducto del Consejero Presidente, una vez que los mismos sean remitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo.

Ahora bien, el numeral 31 de los Lineamientos de la materia refiere que en los casos de procesos electorales extraordinarios, atendiendo al tipo de elección y lugar o lugares de que se trate, el Consejo General acordará, en su caso, que el monitoreo respectivo sea realizado por la Coordinación de Comunicación Social, en apego a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos que rigen al mismo, lo que se determinará en su oportunidad, previo al inicio del periodo en que se desarrollará el monitoreo.

Bajo ese orden de ideas, la Coordinación de Comunicación Social deberá observar en el monitoreo que efectuó lo aprobado en virtud de este acuerdo, el cual establece los municipios del estado en los que se efectuará el monitoreo, los medios de comunicación a monitorear, el período en que se realizará el monitoreo, el horario para efectuar dicho monitoreo, los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo, así como el personal del Instituto que realizará la consulta y manejo del software.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracciones XXIV, XL y XLV del Código Electoral este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que tome las provisiones necesarias para contar con el recurso necesario para el desarrollo de la actividad a la que hace referencia este documento, lo que deberá efectuarse considerando el presupuesto aprobado para este Organismo; y en el caso de que sea necesario se le faculta al mencionado funcionario electoral para realizar las solicitudes de ampliación presupuestal correspondientes.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral este Consejo General determina que si se presenta aviso de algún Partido Político y/o Coalición de forma previa al inicio del periodo de acceso conjunto de precampañas en radio y televisión para el presente Proceso Extraordinario aprobado por el Consejo General, se deberá llevar a cabo monitoreo en los medios de comunicación aludidos en el presente instrumento. Sin que dicha determinación deba ser puesta en conocimiento del Consejo General para su aprobación en sesión colegiada.

DE LAS COMUNICACIONES

4. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XX, XXIV, XL, XLI y XLV, 99, 100 fracción III y 105 fracciones X y XIV del Código Electoral, este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo para su conocimiento y debida observancia, a las siguientes instancias:

- a) Coordinación de Comunicación Social;
- b) Coordinación de Informática; y
- c) Dirección de Prerrogativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:



6

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado determina los Municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo en medios de comunicación de las precampañas electorales descritos en el anexo de este acuerdo, los medios de comunicación a monitorear, el periodo en que se realizará el monitoreo, el horario para efectuar dicho monitoreo, los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo, así como el personal del Instituto que realizará la consulta y manejo del software, para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla; de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este instrumento.

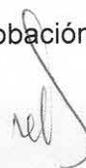
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que en términos del convenio marco celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado, se gestione la firma de la adenda correspondiente, en los términos indicados en el número 11 del considerando 3 de este acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que tome las previsiones necesarias para contar con el recurso necesario para el desarrollo de la actividad a la que hace referencia este documento y en el caso que sea necesario se le faculta para realizar las solicitudes de ampliación presupuestal correspondientes, en términos del considerando 3 de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que si se presenta aviso de algún Partido Político y/o Coalición de forma previa al inicio del periodo de acceso conjunto de precampañas en radio y televisión para el presente Proceso Electoral Extraordinario aprobado por el Consejo General, se deberá llevar a cabo monitoreo en los medios de comunicación aludidos en el presente instrumento; según se estipuló en la parte final del considerando 3 de este instrumento.

SEXTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo para que realice las notificaciones referidas en el numeral 4 de la parte considerativa de este instrumento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.



OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE PRECAMPAÑAS
ELECTORALES, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014**

En términos de lo dispuesto por el artículo 32 de los Lineamientos para el Monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, el monitoreo en cuestión se llevará a cabo conforme a las siguientes especificaciones:

I.- Medios masivos de comunicación a monitorear:

a) Periódicos.- 15 periódicos impresos:

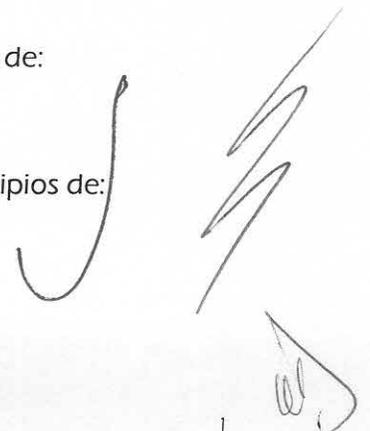
- El Sol de Puebla
- Síntesis
- El Heraldo de Puebla
- La Opinión. Diario de la mañana
- El Popular
- Intolerancia
- Milenio Puebla
- La Jornada de Oriente
- Metro
- Puntual
- Diario matutino Cambio de Puebla
- El Ángel de Puebla
- Esto de Puebla
- Uno más Uno
- El Mundo de Tecamachalco (interior del Estado)

Dichos periódicos cuentan con cobertura (distribución) en los siguientes municipios:

- Acajete
- Amozoc
- Cuapixtla de Madero
- Puebla
- Tecamachalco
- Tepeaca

b) Revistas.- 2 revistas de acuerdo a lo siguiente:

- Revista Líder – Con cobertura (distribución) en los municipios de:
 - ✓ Puebla
 - ✓ Tecamachalco
- Revista Momento – Con cobertura (distribución) en los municipios de:
 - ✓ Puebla
 - ✓ Tepeaca

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized 'J' followed by a lightning bolt-like flourish. Below it are smaller initials, possibly 'WS'.

c) **Periódicos electrónicos.-** 15 periódicos en internet de acuerdo a lo siguiente:

- E-consulta www.e-consulta.com
- Sexenio www.sexenio.com.mx
- Puebla On-Line www.pueblaonline.com.mx
- Periódico Digital www.periodicodigital.com.mx
- Diario Sin Secretos www.diariosinsecretos.com
- Imagen Poblana www.imagenpoblana.com
- NG Puebla www.ngpuebla.com
- Status Puebla www.statuspuebla.com.mx
- Central www.periodicocentral.mx
- Contraparte Informativa www.contraparte.mx
- Reto Diario www.retodiarario.com
- Somos noticias www.somosnoticias.mx
- Ángulo 7 www.angulo7.com.mx
- Sobre-T www.sobre-t.com
- Lado B www.ladobe.com.mx

- d) **Radio y televisión:** Respecto a dichos medios de comunicación, tomando en cuenta el convenio celebrado por el Instituto Electoral del Estado a través del Acuerdo CG/AC-067/12, se considera que el monitoreo en radio y televisión debe ser cubierto con los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y Autoridades Electorales que realiza el Instituto Federal Electoral.

III.- Periodo durante el cual se realizará el monitoreo:

El monitoreo se llevará a cabo del 01 de mayo al 04 de junio de 2014, conforme al plazo señalado en el Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2014 aprobado por el Consejo General de este Organismo, a través del Acuerdo CG/AC-011/14 emitido en sesión especial de fecha 25 de marzo del año en curso.

IV.- El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación:

- a) **Periódicos:** de acuerdo a la periodicidad de su publicación.
- b) **Revistas:** de acuerdo a la periodicidad de su publicación.
- c) **Periódicos electrónicos:** diario de 06:00 a 23:59 hrs.

V.- Formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo:

- a) La empresa realizará el respaldo del monitoreo en 2 (dos) tantos, de los cuales uno permanecerá en poder de la empresa y el otro bajo resguardo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, siendo ambos propiedad del Instituto.

- b) Para la presentación de los informes, los reportes estadísticos y bases de datos que contengan los resultados del monitoreo realizado, se deberán presentar en formato .XLS, .XLSX (Microsoft Excel), para que puedan ser consultados y revisados por las personas facultadas, así como en formato .PDF (Adobe Acrobat) para los archivos que se utilicen únicamente para consulta y se pongan a disposición del público.
- c) Respecto al respaldo del monitoreo realizado, se presentará en CD-R para el caso de audio y DVD-R en cuanto a las grabaciones de video, escaneo de prensa escrita y portales digitales, de acuerdo a los medios que apruebe el Consejo General.
- d) En cuanto al formato de los archivos de audio, se deberán presentar en formato .MP3 de 320 Kbps; los archivos de imágenes en formato .JPG con una resolución de al menos 800x600 pixeles; y los archivos de video en formato .MP4 de alta calidad.

VI.- Personal facultado para consultar la información resultado del monitoreo

Por cuanto hace al manejo y consultar del software que proporcione la empresa encargada del monitoreo, se faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al ser el Área encargada de la recepción y revisión de los informes que rinda la empresa, así como de manera auxiliar a la Coordinación de Informática para brindar la asesoría técnica necesaria.

VII.- **Municipios:** El monitoreo se realizará respecto a los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, y la base desde la que se ejecutará dicho monitoreo se ubicará en el Municipio de Puebla.

